

DECLARACIÓN DE LA RENTA Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO



Castilla
y León



¿SE ESTARÁ OBLIGADO A HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA SI HE COBRADO UN ERTE?



La inclusión en un ERTE (Expediente de Regulación Temporal de Empleo) o ERE (Expediente de Regulación de Empleo) con la percepción de la prestación por desempleo es determinante a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de la existencia de dos pagadores.

La percepción de la prestación de desempleo por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) a efectos fiscales se considerará como la percepción de rentas de un segundo pagador y hay que estar a la normativa vigente al tiempo de confeccionar la declaración correspondiente al ejercicio 2020.

REGLA 1

La regulación de la obligación de declarar, **exime de la obligación de declarar a los contribuyentes cuyos rendimientos brutos del trabajo no excedan de 22.000 euros anuales brutos, salvo que procedan de más de un pagador.**

REGLA 2

Si tus **rendimientos brutos del trabajo proceden de más de un pagador** el límite será de 14.000 euros brutos siempre que las **cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales brutos**, si no se supera esta cantidad el límite se mantiene en los 22.000 euros brutos.

Por tanto, en un ERTE con la percepción de las correspondientes prestaciones nos encontramos, en principio y salvo los límites cuantitativos que se expresarán a continuación, con dos pagadores distintos determinantes de la obligación a declarar: el centro de trabajo donde se vienen prestando servicios y el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), como entidad pagadora de la prestación correspondiente a la situación de ERTE.

Al encontramos con dos pagadores, la empresa para la que se trabaja y el SEPE, habrá de estar a lo percibido por el segundo pagador.

En consecuencia, **el contribuyente que se encuentre o se ha encontrado inmerso en un ERTE no estará obligado a presentar la declaración del Impuesto si no supera el límite de 22.000 euros anuales en concepto de rentas por rendimientos brutos del trabajo, salvo que la prestación percibida por el SEPE supere los 1.500 euros anuales brutos, supuesto en el que procederá la obligación de declarar, dada la existencia de dos pagadores, si el total de los rendimientos del trabajo obtenidos superan los 14.000 euros anuales.**

¿QUÉ RETENCIÓN SE TIENE POR LA PRESTACIÓN QUE SE PERCIBE DE UN ERTE?

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) informa en su propia página web de que la **retención será mínima o incluso inexistente**: "Por la propia dinámica del abono de prestaciones en periodos de suspensión de relaciones laborales por procedimiento de regulación de empleo, es poco probable la retención a cuenta en concepto de IRPF, dado que los importes previstos de prestación no alcanzan el mínimo obligatorio exigido por las normas tributarias para la aplicación de retención".

¿CÓMO INFLUIRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA EN EL RESULTADO?

Básicamente el resultado de la declaración de la renta radica en buena medida en las retenciones que nos hayan practicado a lo largo del año. Y es que las retenciones de IRPF son en realidad un dinero que adelantamos a Hacienda a cuenta de lo que nos tocará pagar en la renta, es decir, que si durante el año te han retenido de más, Hacienda te devolverá ese dinero adelantado de más. Si, por el contrario, las retenciones han sido menores a las que debían, te tocará pagar.

Por tanto, en una situación normal en la que la empresa ha ido aplicando al trabajador mensualmente una retención en concepto de IRPF en función de lo que cobra anualmente implica que, si se realiza la declaración, esta no salga a pagar o si sale a pagar el importe será muy pequeño porque ya hemos ido haciendo pagos a cuenta en cada nómina.

El problema viene cuando no se aplica esta retención del IRPF, como sucede en el cobro de la prestación que abona el SEPE a consecuencia de los ERTE por el coronavirus, tal y como se ha explicado anteriormente, por lo que al no retenernos nada esta cantidad que no nos han retenido tendrá que ser abonada a la hora de presentar la declaración de la renta.

En resumen, las prestaciones por ERTE harán por regla general que la declaración salga a pagar y en caso de que la declaración nos salga a devolver la cantidad será menor que otros años.

CASO 1

Ana ha trabajado durante 9 meses en el año 2020 con lo que ha ganado 12.000 en una empresa y algún fin de semana hacia trabajos con un salario bruto de 200 euros brutos y durante 3 meses ha estado cobrando la prestación por desempleo por finalización de contrato por un total de 1.600 euros brutos. Cuenta con tres pagadores a efectos del IRPF, pero entre los tres no supera los 14.000 euros brutos, por lo que no estaría obligado a declarar.

CASO 2

Raúl ha estado trabajando hasta junio del 2020, cobrando 9.000 euros brutos. Entre julio, agosto y septiembre ha cobrado la prestación por desempleo derivado de un ERTE por 3.500 euros brutos, y entre octubre y diciembre firma un contrato por el que recibe 4.000 euros brutos.

En total entre los tres pagadores ha cobrado 16.500 euros brutos por lo que si estaría obligado a declarar al percibir del segundo y siguientes pagadores más de 1.500 euros y sobrepasar el límite de 14.000 euros. En este caso si sólo hubiera tenido un pagador no tendría la obligación al no llegar a 22.000 euros.

CASO 3

Javier ha estado trabajando hasta el mes de octubre del 2020 con un rendimiento salarial de 18.500 euros brutos, y en los meses de noviembre y diciembre ha cobrado la prestación por desempleo por 1.450 euros,

Por lo que tiene dos pagadores por un valor de 19.950 euros brutos y supera el límite de 14.000 euros. Pero al no superar los 1.500 euros en el segundo pagador no estaría obligado a declarar al entrar el límite de 22.000 euros brutos al no superar los 1.500 euros en el segundo pagador.